

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 9 "Actuaciones Urbanísticas".

TASA Nº 9. ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. Leg. 1/92, 26 de junio), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana Municipal, es decir, obras mayores, obras menores, de nueva planta y de demolición así como las segregaciones.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios/as o poseedores/as, o en su caso, arrendatarios/as de los inmuebles en los que realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de "sustitutos del contribuyente" los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los/las copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Autoliquidaciones.

1.- Se empleará el sistema de autoliquidación para las Licencias de Obras, Comunicaciones y Declaraciones Responsables que se refieran a obras de nueva planta, obra mayor, demolición y obra menor. A dichos efectos, el/la interesado/a deberá presentarlas en el Servicio de Recaudación por el importe que corresponde a su valoración, con independencia de la preceptiva revisión a que hace referencia el apartado siguiente.

2.- El Servicio de Unidad de Ingresos será el órgano competente para la revisión de los datos declarados en la misma, procediendo a darle carácter definitivo, bien a efectuar liquidación complementaria, o, en su caso, proceder a su corrección o tramitación de devolución de ingresos indebidos procedentes.

3.- El plazo para abonar las autoliquidaciones, será en el momento de presentación de la solicitud de Licencia de Obra.

4.- El lugar de pago será en cualquiera de las entidades financieras autorizadas.

5.- La falta de presentación de las autoliquidaciones para las obras a las que se refiere, será considerada infracción tributaria, en los términos establecidos en la LGT.

6.- Presentada la solicitud, comunicación o declaración responsable, la falta de realización de la obra no dará derecho a la devolución de las Tasas Administrativa y de Licencia Urbanística, objeto de liquidación, por tramitación del expediente administrativo a que se refiere.

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

1.-Constituye la base imponible de la Tasa:

A.- El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. En el supuesto de obra menor, el límite inferior de la cuota son 50 €.

B.- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (base liquidable), cuando se trate de segregaciones urbanas y rústicas.

C.- El importe de las publicaciones legales siguientes:

a') Publicación de anuncios para otorgamiento de calificación urbanística y licencias de obras en suelo rústico.

b') Publicación de anuncios para tramitación de procedimientos urbanísticos.

D.- El coste del Informe Obligatorio de Emergencia en la tramitación de expedientes particulares, evacuado por los Servicios municipales. Dicho Informe será, al menos, obligatorio para todas las obras en edificios públicos y en el supuesto de viviendas colectivas.

2.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Apdo. A.-	0,81%
Apdo. B.-	1,25%
Apdo. C.-	
a') En suelo rústico.	255 €
b') En procedimientos urbanísticos.	306 €
Apdo. D.-	0,51 €/m ²

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de solicitud de la licencia urbanística, si el/la sujeto pasivo formulase expresamente ésta, en la fecha de presentación de la comunicación o en la fecha de presentación de la declaración responsable.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la oportuna comunicación o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del/la solicitante una vez concedida la licencia ni por la renuncia o desistimiento del/la solicitante a la comunicación o declaración responsable.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19, regirá a partir del día 01-01-2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidente, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4130

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>